



<b>SENTENCIAS RELEVANTES REFERENTES A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>SÍNTESIS</b>	<b>ENLACE</b>
<b>SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS</b>	<b>FUERZA MIGRANTE A. C. Y OTROS</b>	<b>CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>	<p>SE CONTROVIRTIÓ EL ACUERDO INE/CG527/2023, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EL CUAL FUE REVOCADO POR LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR AL CONSIDERAR QUE SE VIOLABA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE REDUCÍA LOS ESPACIOS OTORGADOS A LOS GRUPOS EN DESVENTAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR.</p> <p>EN LA SENTENCIA SE SOLICITA AL INE EMITIR UN NUEVO ACUERDO PARA RETOMAR LAS MEDIDAS DEL PROCESO ANTERIOR, ASIMISMO, ENTRE OTRAS CUESTIONES SE ORDENA VERIFICAR QUE LAS CANDIDATURAS QUE PRETENDAN REGISTRARSE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR NO SEAN DEUDORES MOROSOS ALIMENTICIOS, ELLO EN PRO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, AUN Y CUANDO EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS NO ESTÉ COMPLETO A NIVEL FEDERAL.</p>	<a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0338-2023">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0338-2023</a>
<b>TET-AP-18/2023-III</b>	<b>REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA</b>	<b>CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.</b>	<p>SE CONTROVIRTIÓ EL ACUERDO CE/2023/43 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p> <p>ANTE ELLO, EL TRIBUNAL LOCAL DETERMINÓ QUE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEBÍA SUJETARSE A UN FORMATO DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CONTRA DENUNCIA SOLICITAR EL INFORME AL TSJ DEL</p>	<a href="http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/APELACION/2024/TET-AP-18-2024-III/05%20SENTENCIA.pdf">http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/APELACION/2024/TET-AP-18-2024-III/05%20SENTENCIA.pdf</a>



			<p>ESTADO O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS.</p> <p>SEÑALANDO QUE EL IMPEDIMENTO PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEBE SER POR SENTENCIA FIRME Y VIGENTE POR LOS DELITOS CONFERIDOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL, DECLARANDO LA INVALIDEZ DEL NUMERAL 11 DE LOS LINEAMIENTOS POR VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEFINITIVIDAD, ELLO PORQUE EL ANÁLISIS DE LA ELEGIBILIDAD SE PUEDE REALIZAR DURANTE EL REGISTRO Y CUANDO SE CALIFICA LA ELECCIÓN.</p>	
<b>SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS</b>	<b>JUDITH DEL CARMEN DIAZ CASTRO, LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ Y SAAYDE HERNÁNDEZ CONTRERAS</b>	<b>TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO</b>	<p>SE CONTROVIRTIÓ LA SENTENCIA DEL TET REFERENTE AL ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA CARTA MAGNA.</p> <p>LA SALA SUPERIOR DETERMINÓ MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL, VALIDANDO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, SALVO EL NUMERAL 11 DE LOS MISMOS AL CONSIDERAR QUE VULNERABAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE REGIR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.</p> <p>EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIÓ QUE, PARA PODER DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD DE UNA PERSONA, DEBE EXISTIR SENTENCIA FIRME QUE DETERMINE QUE SE COMETIÓ ESE DELITO Y QUE LA CONDENA ESTE VIGENTE, ADUCIENDO QUE EN TABASCO ES VÁLIDO QUE SE IMPLEMENTE UN PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI LA PERSONA ES DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA, HASTA EN TANTO SE ENCUENTRE VIGENTE EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.</p>	<p><a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0741-2023">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0741-2023</a></p>
<b>ST-JIN-42/2024</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCION</b>	<b>23 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN</b>	<p>UN PARTIDO POLÍTICO PROMOVIO UN JUICIO PARA CONTROVERTIR EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE UN CANDIDATO ELECTO, AL SEÑALAR SU INELEGIBILIDAD. EN RAZÓN QUE EL CONSEJO DISTRITAL HIZO ENTREGA DE LA REFERIDA</p>	<p><a href="https://www.te.gob.mx/buscador/">https://www.te.gob.mx/buscador/</a></p>



	<b>AL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>EL ESTADO DE MÉXICO</b>	<p>CONSTANCIA SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE.</p> <p>LA SALA REGIONAL TOLUCA, EN ATENCIÓN A LOS HECHOS EXPUESTOS Y A LO ALEGADO POR EL ACCIONANTE, DETERMINÓ QUE LA CONDICIÓN DE INELEGIBILIDAD POR ENCONTRARSE INSCRITO EN EL PADRÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS NO SE SUPERA CON LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS QUE POR CONCEPTO DE PENSIÓN SE ADEUDABAN EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, PUES EL SOLO HECHO DE ESTAR INSCRITO EN DICHO REGISTRO IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EN CONSECUENCIA EL IMPEDIMENTO PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO Y PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN. DE AHÍ QUE SE REVOCARA SU CONSTANCIA DE MAYORÍA COMO DIPUTADO ELECTO.</p>	
--	--	----------------------------	---	--